

45 AÑOS DE LA CEDAW: EL DEPORTE COMO DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES

Sandra Moreno

El 45º aniversario de la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es una ocasión perfecta para reflexionar sobre la necesidad de defender el deporte como un derecho humano fundamental de las mujeres y niñas.

Este marco jurídico internacional, adoptado por las Naciones Unidas en 1979, no sólo reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, sino que establece la obligación de los Estados de garantizar que las mujeres y niñas puedan ejercer todos sus derechos y libertades en condiciones de igualdad, asegurando que se haga en condiciones dignas y justas, incluyendo la participación en el deporte y la actividad física. En el 45º aniversario de su aprobación, el mayor obstáculo que tienen las mujeres y niñas para la práctica del deporte viene de **leyes misóginas que infringen la CEDAW**: en los países occidentales, a través de las leyes transgeneristas; y, en los países orientales, de las leyes islámicas.

El Deporte como Derecho Humano según la CEDAW

El artículo 10 de la CEDAW establece que las mujeres y niñas tienen derecho a participar en actividades recreativas, deportes y todos los aspectos de la vida cultural en igualdad de condiciones que los hombres y niños, porque la práctica deportiva es un derecho humano reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), artículo 24. Este derecho, lejos de ser una mera aspiración, es un mandato vinculante para los Estados que han ratificado la DUDH y la CEDAW, instándolos a derribar barreras estructurales que perpetúan la discriminación de las mujeres y niñas en cualquier ámbito, incluido el deporte.

Y son DDHH porque la práctica deportiva fomenta el desarrollo físico y mental, previene enfermedades cardiovasculares, fortalece el sistema inmunológico y mejora la salud metabólica. Desde una perspectiva neurológica, el deporte estimula la producción de neurotransmisores como la serotonina, la dopamina, la oxitocina y las endorfinas, conocidos como las "hormonas de la felicidad". Estas sustancias reducen el estrés, mejoran el estado de ánimo, favorecen la memoria y el aprendizaje, y promueven niveles más altos de bienestar emocional. Además, la práctica deportiva ayuda a desarrollar habilidades sociales y a fomentar valores como la disciplina, la resiliencia y el trabajo en equipo, esenciales para el crecimiento personal, la cohesión social y el desarrollo de los valores colectivos que propician los deportes por equipos.

La prohibición del deporte a mujeres y niñas viola sus DDHH

En países donde las mujeres tienen prohibido practicar deportes, como algunas naciones musulmanas, se vulneran derechos fundamentales relacionados con la salud, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad y la no discriminación. Estas restricciones perpetúan la opresión, la violencia y la discriminación que sufren las mujeres y niñas en estos entornos, pues impiden o limitan su acceso a una condición necesaria para su bienestar; además, de que les niegan la posibilidad de participar plenamente en la vida pública y cultural.

Impedir a las mujeres y niñas practicar deporte equivale a negarles una herramienta fundamental para preservar su salud y disfrutar de una vida plena, perpetuando ciclos de desigualdad y privándolas de una educación integral que incluya el desarrollo físico y mental. Asimismo, debemos señalar la vulneración de los derechos de las mujeres que se ven obligadas a usar el velo islámico, símbolo de sumisión patriarcal, que les impide competir en condiciones óptimas, pues el velo representa una desventaja innecesaria impuesta sólo a las mujeres por cuestiones culturales o religiosas, que infringe su derecho a la dignidad.

Permitir que los varones compitan en la categoría femenina viola los DDHH de las mujeres

La inclusión de nacidos varones en la categoría femenina de los deportes constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres y niñas, ya que desvirtúa los principios de igualdad, equidad y juego limpio que deberían regir las competencias deportivas. Biológicamente, los varones que han atravesado la pubertad masculina tienen ventajas anatómicas y fisiológicas significativas que se expresan en mayor fuerza, velocidad, resistencia y capacidad pulmonar, lo que crea una desigualdad estructural insalvable que imposibilita el juego limpio.

Permitirles competir en la categoría femenina no sólo lesionaría el derecho de las mujeres a una competencia justa en la que se basan las normas de todas las organizaciones y federaciones deportivas, sino que perpetúa la violencia contra las mujeres, tanto la física en los deportes de contacto, como la simbólica, al relegarlas o excluirlas de su propia categoría, y al despojarlas injustamente de oportunidades, podios, medallas, espacios y todos los beneficios económicos, materiales e intangibles a los que aspiran quienes se dedican al deporte.

Como señala la [Relatora de la ONU sobre la Violencia contra las mujeres y niñas](#), respaldada por diversas [organizaciones feministas](#), la solución [ajustada a Derecho](#) es aquella en la que los criterios de elegibilidad para las categorías femeninas se [basen en datos verificables](#), como análisis genéticos no invasivos, como el hisopado bucal, en lugar de documentos que pueden ser manipulados.

Al ser tantas las reivindicaciones necesarias para combatir las diversas causales de discriminación que sufren las mujeres deportistas, he optado por señalar las más urgentes a fin de que el derecho al deporte de las mujeres y niñas sea garantizado como lo que es: un derecho humano fundamental protegido por la CEDAW, nuestra **Declaración de Derechos Humanos**.

EDITA: IUSPORT

Diciembre 2024